

En la **Reforma sobre Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género** publicada el 13 de abril de 2020, se establece que:

Comete el **DELITO** de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género **quien por sí o interpósita persona:**

VII.

Limite o niegue a una mujer el otorgamiento, ejercicio de recursos o prerrogativas, en términos de ley, para el desempeño de sus funciones, empleo, cargo, comisión, o con la finalidad de limitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

VIII.

Publique o divulgue imágenes, mensajes o información privada de una mujer, que no tenga relación con su vida pública, utilizando estereotipos de género que limiten o menoscaben el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

IX.

Limite o niegue que una mujer reciba la remuneración por el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión.

Las conductas señaladas en las fracciones de la VII a la IX, serán **SANCIONADAS** con **PENA** desde dos hasta cuatro años de prisión y desde 100 hasta 200 días multa.

Para mayor información consultar:

Ley General en Materia de Delitos Electorales, Artículo 20 BIS.